

VIEDMA, 12 de agosto de 2022

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro Cr. Alejandro Palmieri SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley por el cual se propicia la modificación parcial del articulado de la ley  $N^{\circ}$  5352, mediante la cual se brinda el marco normativo para el funcionamiento de las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro.

 $$\operatorname{Sin}$$  más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 07/22



VIEDMA, 12 de agosto de 2022

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro Cr. Alejandro Palmieri SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto modificar parcialmente el articulado de la ley N° 5352, sancionada el 13/03/2019, mediante la cual se regula lo relativo a las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro.

La norma cuya modificación se pretende fue sancionada en tiempos relativamente recientes, y en los motivos que llevaron a su sanción y a la derogación de la anterior ley vigente, la  ${
m N}^{\circ}$  643, se destacaban la voluntad gubernamental de promover el bienestar general, garantizando la convivencia democrática, los servicios esenciales y el desarrollo integral para todos los vecinos de la Provincia; asegurar el acceso a la educación, la cultura y la salud; facilitar la participación popular en la acción de gobierno; resguardar y enriquecer el patrimonio cultural, científico y turístico de cada Comisión; y fomentar el arribo de las tecnologías existentes en el siglo XXI, entre otras. Todo ello con el fin último de equiparar las condiciones de vida de las Comisiones de Fomento con las de las grandes ciudades, fomentando su desarrollo integral desde todas las aristas posibles.

Con tal fundamento, la ley  $N^{\circ}$  5352 estableció el sistema de elección de autoridades de las Comisiones de Fomento en su artículo  $4^{\circ}$ , determinando que el órgano de gobierno de las mismas estaría conformado por tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes, elegidos en forma directa, y cuya designación por parte del Poder Ejecutivo recaerá en los ciudadanos electos mediante el sistema D´Hont con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos. En este marco, los cargos se asignarían conforme al orden establecido por cada lista y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Electoral provincial, Ley O  $N^{\circ}$  2.431.

Si bien tal incorporación a la norma que regula el gobierno de las Comisiones de Fomento se realizó con miras a garantizar la representatividad democrática de las diferentes listas que compulsan en las elecciones donde se



eligen sus miembros, en los hechos esto representó que el cargo de Presidente o Comisionado de Fomento sea asignado al primer vocal propuesto por la lista ganadora. Conforme el sistema imperante, la segunda designación -primer vocal titular- recaería en el primer candidato de la segunda lista en compulsa, representando a la oposición política de la lista ganadora.

En este orden de ideas, la ley  $N^{\circ}$  5352 determinó para el primer vocal titular un rol especial, con funciones de asistencia específicas al Presidente o Comisionado de Fomento, en pos de la gestión administrativa de la propia Comisión. Así fue que se creó la figura del Secretario Administrativo, quien también posee facultades de reemplazar al Presidente de la Comisión y despacho de asuntos ecultades para concretar las gestiones necesarias que aseguren el bienestar general de las Comisiones de Fomento.

En el transcurso del primer semestre del corriente año se llevaron a cabo diferentes encuentros con los miembros representantes de las Comisiones de Fomento que conforman el territorio provincial. En tal contexto fue que la totalidad de los representantes de las Comisiones de Fomento -de todos los colores políticos- comunicaron las complejidades que representa en el devenir diario de su gestión la estructura de funcionamiento que plantea la ley vigente. En tal sentido, manifestaron la necesidad de volver al sistema que regía previo a la sanción de la ley N° 5352, el cual determinaba la elección del Presidente o Comisionado de Fomento de forma directa y a simple pluralidad de sufragios; y la elección de los vocales a través de la aplicación del sistema D´Hont.

En función de ello, se torna necesario promover la modificación al esquema de funcionamiento administrativo de las Comisiones de Fomento, posibilitando un adecuado desempeño de la gestión administrativa al plantear la alternativa de una reconfiguración en la designación de las autoridades sin afectar la participación ciudadana, para garantizar una dinámica de vinculación eficiente entre los actores en total beneficio de los pobladores.

Por otro lado, deviene también necesario incorporar al cuerpo normativo las modificaciones dispuestas por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en materia de capacidad jurídica de las personas, modificando el requisito de mayoría de edad previsto en la ley N° 5352 y adecuándolo al sistema vigente.

Asimismo, se contempla la atribución en cabeza de las Comisiones de Fomento, de elevar proyectos normativos al Ministerio de Gobierno y Comunidad, a los fines



de su análisis y aprobación, con miras a su aplicación obligatoria en el ámbito jurisdiccional de aquellas.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de Ley, el cual dada la importancia y la urgencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.n trámite o urgentes ante la ausencia de éste. En los hechos, la conformación plural de las autoridades de gobierno en los términos que plantea la norma vigente, se ha traducido en sendas dificultades para concretar las gestiones necesarias que aseguren el bienestar general de las Comisiones de Fomento.

En el transcurso del primer semestre del corriente año se llevaron a cabo diferentes encuentros con los miembros representantes de las Comisiones de Fomento que conforman el territorio provincial. En tal contexto fue que la totalidad de los representantes de las Comisiones de Fomento -de todos los colores políticos- comunicaron las complejidades que representa en el devenir diario de su gestión la estructura de funcionamiento que plantea la ley vigente. En tal sentido, manifestaron la necesidad de volver al sistema que regía previo a la sanción de la ley N° 5352, el cual determinaba la elección del Presidente o Comisionado de Fomento de forma directa y a simple pluralidad de sufragios; y la elección de los vocales a través de la aplicación del sistema D´Hont.

En función de ello, se torna necesario promover la modificación al esquema de funcionamiento administrativo de las Comisiones de Fomento, posibilitando un adecuado desempeño de la gestión administrativa al plantear la alternativa de una reconfiguración en la designación de las autoridades sin afectar la participación ciudadana, para garantizar una dinámica de vinculación eficiente entre los actores en total beneficio de los pobladores.

Por otro lado, deviene también necesario incorporar al cuerpo normativo las modificaciones dispuestas por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en materia de capacidad jurídica de las personas, modificando el requisito de mayoría de edad previsto en la ley N° 5352 y adecuándolo al sistema vigente.

Asimismo, se contempla la atribución en cabeza de las Comisiones de Fomento, de elevar proyectos normativos al Ministerio de Gobierno y Comunidad, a los fines



de su análisis y aprobación, con miras a su aplicación obligatoria en el ámbito jurisdiccional de aquellas.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de Ley, el cual dada la importancia y la urgencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de agosto de 2.022, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sra. Betiana MINOR, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos Fabián BANACLOY, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Pablo NUÑEZ, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sra. Natalia REYNOSO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo y Deporte, Sra. Martha Alicia VÉLEZ, de Trabajo, Sr. Jorge STOPIELLO.----------La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación parcial de la Ley N° 5352, adecuando el régimen de designación de las autoridades de las Comisiones Fomento a las necesidades imperantes en mismas.----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorque al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----



# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY

**Artículo 1°.-** Se modifica el Artículo 4° de la ley  $n^{\circ}$  5352, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro, están compuestas por:

- 1. Un (1) Presidente o Comisionado de Fomento, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo provincial, recae en el ciudadano electo en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.
- 2. Dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo recae en los ciudadanos electos mediante el sistema D´Hont, con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

De entre los miembros de la Comisión, el Presidente designa un (1) Secretario Administrativo, el que refrendará las actas del Cuerpo. Sus funciones son por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos".

**Artículo 2°.-** Se modifica el Inciso 2 del Artículo 5° de la ley N° 5352, el que queda redactado de la siguiente manera:

"2.- Ser mayor de edad".

**Artículo 3°.-** Se incorpora el Inciso r) al Artículo 10 de la ley N° 5352, el que queda redactado de la siguiente manera:

"r) Proponer al Ministerio de Gobierno y Comunidad proyectos de resoluciones de aplicación obligatoria en la jurisdicción de las Comisiones de Fomento".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.